

***RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996,
aprobada por la Comisión Mixta para las
Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en
relación al Informe de fiscalización del Tribunal
de Cuentas sobre las fiscalizaciones de las
contabilidades de las elecciones a Parlamentos
y Asambleas Regionales Autonómicas.***

INFORME

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 PARTIDO ARAGONÉS
- II.4 IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN
- II.5 CHUNTA ARAGONESISTA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

ANEXOS

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, y por la Ley 4/1992, de 17 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Aragón. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de

marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y la Resolución de 13 de junio de 1995, del Presidente de la Diputación General de Aragón, por la que se procede a la publicación del resumen de los resultados de las elecciones. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

Para las elecciones a las Cortes de Aragón, el artículo 39 de la Ley Electoral establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía a abonar, según la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIDO ARAGONÉS
- IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN
- CHUNTA ARAGONESISTA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que correspondan, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 39 de la Ley Electoral de Aragón, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., de

aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 39 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 71.383.067 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 16.238.486 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento

el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Aragón deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 55.144.581 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral han ascendido a 51.125.709 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	5.051.024
Reparaciones y mantenimiento	2.170
Transportes	307.683
Servicios bancarios y similares	1.483
Publicidad exterior	9.003.850
Publicidad en prensa y radio	10.221.694
Otros gastos de publicidad y serv. exteriores	18.834.664
Suministros	143.370
Otros servicios	4.839.701
Intereses de póliza de crédito	2.145.489
Gastos contabilizados en sede central	574.581
TOTAL	51.125.709

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 46.985.711 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe de "otros gastos de publicidad y relaciones exteriores" se incluye una partida por importe de 108.580 ptas., cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, también neto, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 2.145.489 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 51.017.129 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 53.432.988 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 22.295.359 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing sobres	807.891
Mailing papeletas	1.969.013
Mailing franqueo	983.468
Mailing folletos	595.150
Mailing cartas	192.136
Mailing manipulación	17.658.245
Mailing personal buzones	86.566
Mailing transportes	2.890
TOTAL	22.295.359

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. y aquéllas de importe inferior que corresponden a la realización de los envíos, ascendiendo a un total de 22.182.558 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 22.295.359 ptas.

Se han acreditado 1.017.234 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las tres circunscripciones electorales en las que la Formación política se ha presentado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 993.975.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De

acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 10.221.694 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 236.655.467 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., siete de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Serrano Publicidad	9.000.000
Daffodils S.L.	1.160.000
Industrias Gráficas la Comercial	4.976.381
TOTAL	15.136.381

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios a adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondientes a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según la contabilidad remitida a 107.488 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 61.279.520 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 24.737.430 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 34.100.000 ptas., correspondientes a tres créditos concertados con una misma entidad, por importes de 12.500.000 ptas., 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas. Los dos primeros tienen como fecha de vencimiento el 12 de mayo de 1996, y el último, el 28 de junio de dicho ejercicio.

El crédito de 16.600.000 ptas. contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. El crédito de 12.500.000 ptas. presenta, como garantía, únicamente cláusula de afección de las subvenciones por los resultados electorales.

Los recursos financieros se completan con 2.442.090 ptas. que han sido aportados por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES**II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 43.727.090 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Arrendamientos	2.863.072
Publicidad exterior	11.129.174
Publicidad en medios	4.595.880
Otras publicidad y propaganda	1.150.296
Producción publicidad y propaganda	8.376.604
Actos públicos	12.206.631
Intereses de préstamos	1.248.000
Otros gastos	2.157.433
TOTAL	43.727.090

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 40.751.332 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se han contabilizado intereses imputables a los créditos, de 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas, por importe de 1.248.000 ptas., que corresponden aproximadamente a los devengados durante 7 meses y medio a partir de la fecha de las primeras disposiciones.

Se consideran justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la totalidad de los gastos electorales ordinarios declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 19.727.256 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Envíos directos	18.660.006
Intereses póliza de crédito	936.000
Gastos de apertura y corretaje	131.250
TOTAL	19.727.256

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por importe de 19.596.006 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en la misma.

Los intereses y los gastos de apertura y corretaje corresponden al crédito de 12.500.000 ptas. Los intereses contabilizados corresponden aproximadamente a los estimados durante 8 meses desde la primera disposición.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 19.727.256 ptas.

Se han acreditado 986.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 4.595.850 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.967.867 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según contabilidad, a 9.174 ptas. y no existen obligaciones pendientes de pago, según la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, distintas de las relacionadas con las operaciones de endeudamiento.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. PARTIDO ARAGONÉS

La Formación política Partido Aragonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, de forma conjunta y única, desglosándose contablemente los gastos electorales correspondientes a cada campaña electoral, excepto los gastos por servicios bancarios.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Aragonés, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, han ascendido a 102.765.156 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de los candidatos y del Partido a su propia campaña electoral, la financiación pública, y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones de los candidatos y del Partido, por importe de 8.338.000 ptas. y 12.664.525 ptas., respectivamente, según se indica en el trámite de alegaciones, consisten en anticipos del 25 por ciento de las futuras retribuciones por razón del cargo electo de aquellos candidatos con posibilidad de ser elegidos, suscribiendo cada uno de éstos un Convenio de financiación de campaña electoral con el Partido. En el caso de que la aportación se

efectúe mediante un préstamo formalizado con una entidad de crédito, la gestión del pago de las cuotas de amortización será realizada por la Administración del Partido. Por otra parte, si el candidato no resulta elegido, el Partido asumirá las deudas según el citado convenio. En virtud de estas estipulaciones, estos ingresos se consideran como anticipos a cuenta de aportaciones futuras o como operaciones de endeudamiento del Partido. A pesar de constar la procedencia de estos fondos, únicamente figuran identificados con el nombre ingresos por importe de 9.319.000 ptas.

La financiación electoral originada por el adelanto de las subvenciones públicas ha ascendido a 32.408.796 ptas., proveniente de la Diputación General de Aragón, por importe de 16.856.592 ptas., y del Estado, por importe de 15.552.204 ptas. De ésta, corresponden 5.216.964 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 10.335.240 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito suscrito con una entidad financiera, con un límite de 50.000.000 ptas., del que se ha dispuesto de un total de 49.340.000 ptas., según se desprende de la contabilidad remitida. Tanto el importe de las subvenciones como los adelantos o anticipos a cuenta de las mismas quedan afectados al pago del crédito.

Completa el importe de los recursos utilizados los intereses de las cuentas corrientes, que ascienden a 13.835 ptas.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, suman un total de 116.285.246 ptas., de los que 63.080.981 ptas. figuran contabilizadas por el Partido en las elecciones locales y 52.862.560 ptas. en las elecciones a las Cortes de Aragón, quedando un saldo de 341.705 ptas. que corresponde a gastos de formalización del crédito y de servicios bancarios, para el que no consta su distribución entre ambos procesos electorales y, por tanto, no se ha incluido en la declaración del importe de los gastos justificados.

No se han contabilizado, para ninguno de los procesos electorales, los intereses devengados del crédito suscrito. El Tribunal de Cuentas, en función del saldo dispuesto a la fecha de cierre de la contabilidad -28 de mayo de 1995-, ha estimado los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones -4 de septiembre de 1995-, según lo contemplado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G., al tipo de interés de la póliza de crédito, resultando una cuantía de, al menos, 1.605.916 ptas.

En los apartados siguientes se analiza exclusivamente las operaciones de gasto que figuran imputadas a las elecciones a las Cortes de Aragón.

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a las elecciones a las Cortes de Aragón, según se desprende de la contabilidad remitida, han ascendido a un total de 32.862.560 ptas., cuyas partidas de gasto figuran registradas conjuntamente en una única cuenta denominada "Elecciones Autonómicas".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 30.341.922 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Para una anotación contable por importe de 125.000 ptas. no se ha remitido la documentación acreditativa de la operación de gasto.

Teniendo en cuenta la incidencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., el importe de los gastos electorales ordinarios justificados ha ascendido a 32.737.560 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulte subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 37.362.560 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, declarados por la Formación política Partido Aragonés han ascendido a 20.000.000 ptas. Están justificados en una única factura en la que se desglosan las diversas cuantías que corresponden a cada uno de los conceptos que la integran.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a la totalidad de la cuantía declarada.

No consta explícitamente el número de envíos directos y personales, habiéndose deducido como tal el correspondiente a los gastos de franqueo incluidos dentro de los conceptos facturados. En consecuencia, el número de envíos asciende a 768.750, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3 LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Aragonés ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, que ascienden a 32.862.560 ptas., los gastos electorales declarados en las elecciones locales, por importe de 38.080.981 ptas., se obtiene la suma de 70.943.541 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 4.625.000 ptas. y en las elecciones locales, por importe de 5.781.250 ptas.

En consecuencia, el total de los gastos imputados, incluyendo la estimación de los intereses del crédito no contabilizados y los gastos bancarios no distribuidos, ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2

de la L.O.R.E.G. en, al menos, 5.345.157 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales, dado que no se supera el límite de gasto asignado en la normativa electoral autonómica y la incidencia de las elecciones locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de ambos procesos electorales, de acuerdo con el criterio indicado en la Introducción de este Informe.

II.3.5.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 15.590.451 ptas.

Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones autonómicas por importe de 401.184 ptas., que acumulados a los gastos incurridos en las elecciones locales, por importe de 424.976 ptas. suman un total de 826.160 ptas., cifra que no supera el límite establecido.

II.3.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.3.5. RELACIÓN CON PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G..

II.3.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuatro cuentas corrientes, no teniendo constancia de la comunicación a la Junta Electoral competente de la apertura de una de ellas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G.. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago, para el conjunto de los procesos electorales, por importe de 14.416.769 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 899.715 ptas.. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN

La Formación política Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón han ascendido a 28.839.443 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a su propia Campaña electoral, las aportaciones privadas y los intereses financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 8.203.256 ptas.

Las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 20.447.682 ptas., de las que 2.438.404 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 18.009.278 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de estas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura íntegramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Las aportaciones de particulares han ascendido a 188.500 ptas. De este importe, 136.500 ptas. están identificadas únicamente con el nombre, 29.000 ptas. con el nombre y DNI. del aportante, y el resto con todos los requisitos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.C. Hay que señalar que las 136.500 ptas. figuran ingresadas en caja, con cargo a las cuales se han pagado gastos por importe de 80.912 ptas., contraviniendo la obligación contemplada en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto se ingresó en la cuenta corriente electoral.

Completan los recursos financieros los intereses financieros devengados por los fondos depositados en cuentas corrientes electorales.

II.4.2 GASTOS ELECTORALES**II.4.2.1 Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón, ascienden a 8.649.178 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	2.064.578
Actos de masas y mítines	1.422.538
Relaciones públicas	249.805
Gastos de personal	488.498
Viajes y alojamientos	1.578.083
Transportes	417.040
Servicios varios	10.935
Suministros	1.376.864
Otros gastos	1.040.837
TOTAL	8.649.178

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.087.053 ptas., lo que representa un 59 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se ha detectado la contabilización de diversas partidas, por importe total de 196.070 ptas., que corresponden a la campaña electoral municipal.

No se ha remitido la documentación justificativa de diversas anotaciones contables que ascienden a un total de 475.000 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.978.108 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.478.976 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ascienden a 22.170.228 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas y sobres electorales	21.770.351
Correspondencia y franqueo	77.059
Programas, cartas y publicaciones electorales	126.273
Reparto y manipulación	196.545
TOTAL	22.170.228

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., ascendiendo a un total de 19.879.500 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

Como en el caso de los gastos electorales ordinarios, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la póliza de crédito que se menciona en el apartado de recursos financieros de este Informe.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 22.170.228 ptas.

Se han acreditado 983.469 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS**II.4.3.1. Límite máximo de gastos**

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 796.781 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Olimar-Miguel Oliveras Micalo, con una facturación de 3.413.102 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo contemplado en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 2.081.621 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 61.658 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente,

según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. CHUNTA ARAGONESISTA

La Formación política Chunta Aragonesista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995, aunque no está debidamente rubricada.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Se han declarado conjuntamente los recursos financieros utilizados en las elecciones locales y en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 14.798.678 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Aportaciones y cuotas	4.296.900
Anticipo de subvenciones	155.715
Operaciones de endeudamiento	9.996.000
Ingresos financieros	72
Otros ingresos	350.000
TOTAL	14.798.687

Según el resumen por conceptos de los ingresos, remitido por la Formación política, estos fondos se imputan: a las elecciones locales, por importe de 8.516.899 ptas., a las elecciones autonómicas, por 5.860.085 ptas., a gastos mailing, por 420.363 ptas., y a otros conceptos por el resto.

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales de las elecciones locales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

De los recursos por aportaciones y cuotas, corresponden a aportaciones de personas físicas un total de 1.124.700 ptas., de las que 969.700 ptas. están identificadas según se contempla en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. y 155.000 ptas. únicamente con el nombre y domicilio, sin que se indique el D.N.I. El resto, por importe de 3.172.200 ptas., corresponden a aportaciones del Partido, sin que se haya acreditado documentalmente su procedencia.

Los recursos por operaciones de endeudamiento proceden de una póliza de crédito suscrita por la Formación política, con un límite de 10.000.000 ptas., estando las subvenciones electorales afectadas en garantía de su cobro.

Los recursos financieros se completan con los fondos provenientes de la recaudación de una fiesta para la campaña electoral, sin que se haya acreditado documentalmente su liquidación.

II.5.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 7.007.672 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Propaganda y Publicidad	5.232.795
Alquileres	926.834
Transporte y dietas	273.812
Correspondencia y franqueo	22.291
Gastos financieros	1.855
Otros gastos	550.085
TOTAL	7.007.672

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.740.677 ptas., lo que representa un 68 por ciento de los gastos totales., no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental.

No se han acreditado envíos directos y personales de propaganda electoral. Esta Formación política no cumple los requisitos exigidos para percibir esta subvención.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 7.007.672 ptas.

II.5.3 LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Chunta Aragonesista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

Los gastos electorales declarados en las elecciones locales ascienden a 4.149.749 ptas., que acumulado al importe de 7.007.672 ptas. de estas elecciones no superan el límite máximo de gastos.

II.5.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, como queda acreditado en el trámite de alegaciones, información relativa a la operación de crédito suscrita por la Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. RELACIÓN CON PROVEEDORES Y ACREEDORES

El único proveedor con una facturación superior a un 1.000.000 ptas. ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos electorales se han efectuado a través de tres cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral utilizadas conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas en que ha concurrido. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de su apertura.

No se han detectado disposiciones de fondos en las cuentas corrientes electorales posteriores al límite temporal señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraba como pendiente de pago deudas con acreedores por importe de 1.147.587 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Según se indica en el trámite de alegaciones, las obligaciones pendientes se han satisfecho con cargo a la cuenta ordinaria del Partido, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las cuentas corrientes electorales.

II.5.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Determinadas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.
- 4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen

de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

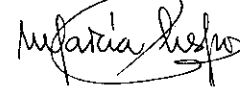
1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3º. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	53.432.988	22.295.359	993.975
II.2 Partido Socialista Obrero Español	43.727.090	19.727.256	986.979
II.3 Partido Aragonés	37.362.560	20.000.000	768.750
II.4 Izquierda Unida-Convergencia Alternativa de Aragón	10.478.976	22.170.228	983.468
II.5 Chunta Aragonesista	7.007.672